



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 212/2021.

Santísima Trinidad, 14 de Julio del 2021

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece las competencias privativas del nivel central del estado indicando en su artículo 298 (competencias privativas del Estado Central) en el parágrafo II numeral 21 establece; sanidad e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en todo el territorio nacional.

Que, la Ley antes mencionada, establece en su artículo 2 las competencias del SENASAG, entre las que tenemos; a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, establece en su 4. (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley antes citada en su artículo N° 8 parágrafo I. establece que; La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el SENASAG. De igual forma en su artículo N° 11 parágrafo II. Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, la ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la ley ut supra, en su DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA indica: Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la





publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, por Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el art. 7 del D.S. 25729 para el SENASAG, se encuentran; Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; el de resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°05 de fecha 08 de marzo de 2001, establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (PRONEFA) bajo dependencia de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°09, de fecha 25 de enero del 2021, se aprueba el "REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL" V.2021.

Que, la **COMUNICACIÓN INTERNA, CI/NAL/UNSA/JNSA/114/2021**, recomienda la ejecución del ciclo **I/2021 (41° CICLO)** de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa, en la zona chaco del departamento de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Patrick Renán Nogales Mejía, designado mediante **Resolución Ministerial N° 0115**, de fecha 07 de abril del 2021, con las facultades conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ejecútese el **CICLO I/2021, (41° CICLO)** de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa a todos los bovinos y bufalinos, de la zona chaco del departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las provincias y municipios comprendidos para la vacunación contra la fiebre aftosa en la zona chaco del departamento de Santa Cruz son:

➤ **CHACO SANTA CRUZ:**

Vacunación General Obligatoria a bovinos y bufalinos desde el (15/07/2021 al 28/08/2021), Comprende las Provincias y Municipios de:

ZONA CHACO; Provincia Cordillera; Municipios Charagua (zona sur y zona nor este), Cabezas (Zona Sur), Gutiérrez, Lagunilla, Camiri, Cuevo, y Boyuibe.

ZONA PANTANO; Provincia Ángel Sandoval; Municipio de San Matías (zona de pantano).

ARTÍCULO TERCERO.- I. La validez del certificado de vacunación contra la fiebre aftosa del ciclo anterior (Ciclo 39°), para la emisión de la Guía de Movimiento Animal - G.M.A. para el movimiento intradepartamental e interdepartamental con destino a mataderos y/o frigoríficos tendrá vigencia de 15 días posterior al inicio





del 41 CICLO de vacunación I/2021 (41 CICLO). Debiendo los veterinarios de las oficinas locales y responsables de puesto de control intermedios y emisores de las guías de movimiento, considerar el tiempo de validez del certificado de vacunación para la emisión de las respectivas guisas.

II. Para la movilización de bovinos y bufalinos de predio a predio y de predio a centros de remate, deberán hacerlo con el certificado de vacunación del presente CICLO, I/2021 (41 CICLO).

ARTÍCULO CUARTO.- Queda terminantemente prohibido que las plantas procesadoras de leche reciban este producto (leche) de aquellos predios y/o productores que no hayan vacunado la totalidad de su hato, una vez finalizado el presente ciclo de vacunación I/2021 (41CICLO).

ARTÍCULO QUINTO.- Todos los servicios veterinarios locales del SENASAG deberán ingresar la información correspondiente del cierre del ciclo I/2021 (41 CICLO), al sistema Gran Paititi, a más tardar pasados los 20 días (calendario) una vez finalizada la vacunación.

ARTICULO SEXTO.- Ante la aparición de la Pandemia de COVID-19, se establece que todos los Veterinarios de campo de Las Oficinas Locales, y brigadas de vacunación, deberán considerar los protocolos de bioseguridad (Manual de Medidas de Mitigación para Evitar el contagio del COVID - 19, en establecimientos pecuarios), al inicio, durante y al final de la actividad dando cumplimiento al anexo del plan departamental y local de vacunación debiendo llevar consigo el equipo de bioseguridad respectivo (Barbijos, alcohol liquido al 70%, mochila, desinfectante, etc.)

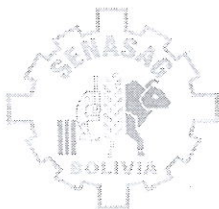
ARTICULO SEPTIMO.- I. Las brigadas de vacunación deberán enviar (por medio digital) diariamente a los veterinarios del SENASAG, constancia de las actas de vacunación de los predios asistidos, este procedimiento permitirá la certificación de la vacunación por parte del veterinario oficial y podrá enviar el certificado al productor por cualquier medio informático disponible.

II. las brigadas de vacunación y los fiscalizadores tienen la obligación de hacer llegar al veterinario oficial del SENASAG, todos los documentos físicos de respaldo de la vacunación de predios asistidos, hasta la finalización del periodo de vacunación.

ARTICULO OCTAVO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Responsable Nacional de Sanidad de Rumiantes y Équidos, Jefes Departamentales, Responsables Departamentales de Sanidad Animal, Epidemiólogo Nacional y departamental, de Santa y Cochabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Patrick R. Nogales Mejía
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT




Dra. Ana Carolina Pérez Siqueira
JEFE NACIONAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS Y
SENASAG - MDRyT

